

LA DIGNIDAD A DEBATE: USOS DEL CONCEPTO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Jorge Nicolás Lafferriere y Helga María Lell (editores)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcial Pons, 2021, 218 páginas.¹

En las últimas décadas, la noción de dignidad ha arraigado en el discurso jurídico referido a los derechos humanos. Junto con la masificación del concepto, la indeterminación de su significado –que otrora parecía una “soportable levedad” (Glendon, 2011)– hoy justifica la búsqueda de precisiones. Es que, a medida que crece el corpus de protección de los derechos, se exploran aristas cada vez más delicadas de la existencia humana y las definiciones se tornan necesarias.

En este estado de las cosas, Jorge Nicolás Lafferriere y Helga María Lell comandaron una investigación² que examinó de qué modo y con qué variantes la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha incorporado el concepto de dignidad en sus decisiones (pp. 7-8).³ Los principales hallazgos se condensan en la obra colectiva *La dignidad a debate: usos del concepto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, publicada por la editorial Marcial Pons (2021). Semejante labor se suma a los esfuerzos académicos que testimonian un creciente interés en el tribunal regional como institución políti-

1 La reseña se realizó en el marco del Proyecto-IUS titulado: “El concepto de ser humano en el Sistema Interamericano” (Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina, 2022-2024).

2 Proyecto de investigación PICTO UCA 2017-0032: “El concepto de Dignidad Humana según la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, financiado conjuntamente por la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Agencia Nacional de Promoción de Ciencia y Tecnología de la República Argentina.

3 En la recensión se seguirá el criterio adoptado por los editores de la obra analizada (véase p. 50, nota al pie 8); consecuentemente, para mencionar la “dignidad” se aludirá indistintamente a “palabra”, “concepto”, “término” e incluso “noción”.

ca y jurídica, y que en Argentina vienen dando resultados concretos.⁴ El estudio, además, coincide con las propuestas que, frente a las dificultades que supone la definición de “dignidad”, apuntan a descifrar el funcionamiento del concepto “en la práctica” del derecho y su interacción con otras nociones jurídicas.⁵

En esta oportunidad, la empresa investigativa dirigida por Lafferriere y Lell llevó a los miembros del equipo a realizar un análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte IDH. Sus resultados se materializaron en la sistematización de los datos obtenidos de un modo que no registra antecedentes en Latinoamérica. Me refiero a la producción de una base de datos que se encuentra disponible en el repositorio digital de la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica Argentina.⁶

La dignidad a debate... comienza con una breve introducción de los editores y luego se estructura en seis capítulos. Los primeros tres operan como una parte general: se explican allí la relevancia y los debates *iusfilosóficos* que rodean al concepto de dignidad (capítulo I); se propone una “sistematización de los usos semánticos” del término (capítulo II) y se exponen los resultados más relevantes de la investigación (capítulo III). La segunda mitad de la obra contiene trabajos especializados que abundan en el estudio de los usos del vocablo “dignidad” en tres líneas jurisprudenciales: la primera, sobre la dignidad de las personas privadas de la libertad (capítulo IV); otra, referida al “derecho a la dignidad” (capítulo V); y una tercera que estudia la función de la dignidad en relación con los derechos implícitos (capítulo VI). Por cierto, el libro no es el único fruto cosechado en esta investigación. Las páginas de cierre traen un índice de la totalidad de las publicaciones de los integrantes del proyecto PICTO UCA 2017 – 0032, un listado de los encuentros académicos organizados (pp. 185-187) y un cuadro bibliográfico sobre la dignidad ordenado por temas (pp. 189-195).

En el inicio, Gabriel Maino adentra al lector en el problema filosófico y en la evolución del concepto de dignidad. Este acercamiento permite apreciar el devenir de la noción y sus distintas acepciones mediante un abordaje que se nutre con referencias históricas, documentales y jurisprudenciales (capítulo I).

Para Maino, una primera manera de comprender la dignidad –como “límite a la libertad de los individuos” (p. 11)– amalgamaba las ideas de dos tradiciones

4 Quizás, el más representativo, aunque no el único, fue el encarado en la *Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Santiago y Bellocchio, 2018).

5 Por ejemplo, acerca de la relación entre dignidad y “desarrollo humano” puede verse el libro editado por Carozza y Sedmak (2020).

6 Véase Lafferriere et al. (2021).

filosóficas: el pensamiento cristiano y la filosofía con base en las ideas de Kant, que, a pesar de sus diferencias, coincidían en la existencia de una “naturaleza humana” (pp. 11-12). La noción de dignidad, explica el autor, se tornó vidriosa en la segunda mitad del siglo XX: en efecto, la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) requirió la búsqueda de “acuerdos” entre los países signatarios, que incorporaron la dignidad a su texto, pero sin definirla. La inclusión del término en los instrumentos internacionales catapultó el concepto al centro de los discursos filosóficos, jurídicos y políticos. Rápidamente, se difundió una visión diferente de la dignidad –ahora “como reforzador[a] del derecho a la intimidad” (p. 16)–, en buena medida, desligada de la tradición anterior (pp. 15-16). La nueva noción tuvo acogida judicial y pronto tiñó la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la de su par regional, la Corte IDH.

Conviene decir que Maino asume las dificultades de la palabra “dignidad” y de las variaciones en su uso, mas no se conforma con una actitud puramente descriptiva. Por el contrario, desde una mirada realista, invita a recorrer una senda superadora: ese camino “de vuelta” podría reconducir a la comprensión de la analogía del término “dignidad” y al restablecimiento de las bases metafísicas de su noción conceptual (pp. 18-20).

Una vez asentados los cimientos filosóficos, Lafferriere y Lell retoman el problema de la “pluralidad semántica” del término (p. 43) y trazan una suerte de estado de la cuestión de la dignidad (capítulo II). Para eso, repasan la presencia de la palabra en los instrumentos de protección de los derechos humanos más importantes del Sistema Universal, del Europeo y del Africano y, por supuesto, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). También sintetizan los principales estudios doctrinarios sobre la utilización del término “dignidad” en las normas positivas y en la jurisprudencia de tribunales internacionales y domésticos y las clasificaciones de los usos de la noción delineadas por los autores consultados (pp. 23-39). El trabajo culmina con una propuesta clasificatoria de los diversos significados de “dignidad” (pp. 39-43).

Sin duda, el corazón de la obra se encuentra en el tercer capítulo, en el que se explican los resultados más relevantes de la investigación. La presentación, también a cargo de Lafferriere y Lell, se realiza de modo claro, sistemático, y se acompaña con tablas y gráficos que le facilitan al lector la captación de los datos recabados (capítulo III). Con sentido propedéutico, primero se describe el método adoptado para la selección y el examen de las decisiones de la Corte IDH, esto es, las 372 sentencias y las 25 opiniones consultivas emitidas entre

1982 y 2018, cuya compulsa se hizo a partir de una “ficha” de análisis estandarizada (pp. 51-53).

Luego, se desglosan las conclusiones obtenidas. Una síntesis numérica evidencia que la dignidad adquirió progresivo protagonismo en las decisiones de la Corte IDH y no solo en aquellos casos relativos a los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que expresamente mencionan la palabra (artículos 5, 6 y 11), sino también en casos referidos a otros artículos que no traen tal mención. Más adelante, se revelan los hallazgos cualitativos. Se destaca, entre otros, el reconocimiento de 124 “fórmulas literales” que la propia Corte IDH diseña y, en ocasiones, reitera (pp. 59 y ss.). A partir de las “fórmulas” enunciadas, Lafferriere y Lell esbozan una tríada de funciones posibles de la dignidad en las decisiones de la Corte IDH: como “principio”, como adjetivo para la “calificación de un derecho” o como un “derecho a la dignidad”. Se añade a la terna una categoría que engloba los usos que no pueden ser encasillados en las clasificaciones anteriores (pp. 66-70).

Al final, las reflexiones recobran el tono valorativo. En efecto, los autores se detienen en el concepto antropológico que subyace al discurso de la Corte IDH –o, mejor, en las fórmulas identificadas– cada vez que se recurre al concepto de dignidad. Mayoritariamente, dicen Lafferriere y Lell, la Corte IDH refiere a la dignidad como “un valor sustantivo”, inherente al individuo (p. 72). Sin embargo, en los últimos veinte años de actividad del tribunal, se registra un nuevo uso de la dignidad “como autonomía o como igualdad formal en libertad”, que implicaría una equiparación entre la dignidad y “la facultad de determinar un plan de vida, cualquiera sea este” (p. 72).

Lafferriere y Lell advierten que si bien esta noción se ha empleado como un criterio hermenéutico ampliatorio del catálogo de derechos humanos, podría conllevar la erosión del concepto de dignidad en el discurso jurídico. En este sentido, ponen en palabras un interrogante inevitable: si dignidad y autonomía son lo mismo, ¿la noción de dignidad pierde densidad conceptual? (pp. 76-77). Tales apreciaciones me inclinan a formular otras preguntas: ¿acaso la Corte IDH exhibe en su narrativa contradicciones en torno a la concepción del ser humano? Dicho de otro modo, ¿mantiene un concepto antropológico coherente en su jurisprudencia al abordar los distintos conflictos de derechos humanos que se le plantean?, ¿ha mutado la concepción del ser humano que inspira las decisiones del tribunal?, ¿esa perspectiva es consistente con los términos de la CADH?⁷

7 La “transformación” en materia de derechos humanos y en la concepción del hombre que los detenta –es decir, que es titular de dichos derechos– ha sido expuesta por Puppink (2022), quien se

Ya en la segunda parte del libro, Florencia Ratti se ocupa del relevamiento de los usos de la noción de dignidad en las decisiones sobre personas privadas de libertad, una de las temáticas que más despliegue ha tenido en los casos resueltos por el tribunal regional (capítulo IV). La consideración de ese grupo de sentencias le permitió la identificación de “fórmulas usuales” que, según explica, son

critérios interpretativos, estándares o reglas que la Corte IDH desarrolla en su discurso y replica cada vez que se encuentra frente a un escenario fáctico determinado, a fin de evaluar si ha habido o no una vulneración concreta de la CADH. (p. 84).

Para el estudio de campo, Ratti se apoya en el método de análisis del precedente de López Medina.⁸ Se parte de la sentencia más reciente (“sentencia arquimédica”) y, sobre la base de sus citas y referencias, se hace un recorrido por el andar jurisprudencial del tribunal “hacia atrás” hasta arribar a la llamada “sentencia fundacional” (p. 87). Como resultado de la exploración, la autora distingue las fuentes consideradas al utilizar las “fórmulas” y previene sobre la autorreferencialidad de la Corte IDH, que principalmente recurre a sus decisiones anteriores para fundamentar las más nuevas y no siempre lo hace con la precisión adecuada (pp. 88 y ss.). El hallazgo se hilvana con la explicitación del uso, identificación y estudio de las “fórmulas usuales” creadas por el tribunal en el tratamiento jurisprudencial de la dignidad de las personas privadas de la libertad, cuya reiteración, dice Ratti, –aun si se presentan variaciones sutiles y cambios en su formulación textual– es ya una “práctica arraigada en la Corte IDH” (p. 95). La enunciación de cada una de las “fórmulas usuales” se acompaña con una indicación de las decisiones que las mencionan (incluida la “sentencia fundacional”); las fuentes de las que se ha servido el tribunal para su construcción; en su caso, la evolución, las imprecisiones o fluctuaciones en su uso (pp. 96-109) y el vínculo entre las “fórmulas usuales” y los “escenarios fácticos”.

ha dedicado al estudio de la jurisprudencia del TEDH. El profesor francés identifica dos modos de entender la dignidad: de un lado, se concibe una “dignidad encarnada”; del otro, se postula una visión de “dignidad desencarnada”. Una y otra reflejan modos antagónicos de pensar al ser humano (Puppinck, 2022, pp. 171-185).

8 Ratti se inspira en la metodología explicada en *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. En el capítulo 5 del libro, López Medina (2006) desarrolla un mecanismo “dinámico” para el análisis del precedente, que permite la “reconstrucción” o “racionalización” de las “líneas jurisprudenciales” elaboradas por un tribunal para la resolución de un “problema jurídico” concreto en varias de sus sentencias (pp. 139-192).

ticos subyacentes a las fórmulas” (pp. 109-114). Como puede intuirse, el reconocimiento de las denominadas “fórmulas usuales” es en sí mismo un aporte, en especial porque están presentes en toda la producción jurídica del tribunal. Por eso, si el capítulo anterior de Lafferriere y Lell reúne los avances nucleares de la investigación cumplida, con su contribución, Ratti asienta el soporte para las indagaciones futuras.⁹

El capítulo culmina con una crítica a la práctica adoptada por el tribunal en el proceso de armado de sus fallos y en el uso de las “fórmulas usuales”. Se señala el carácter “aleatorio” y un tanto desordenado de las citas que la Corte IDH hace de sus decisiones previas, no solo desde el punto de vista del orden de aparición de las sentencias referenciadas, sino también en términos de la reconstrucción de las líneas jurisprudenciales. Asimismo, se repara en la inexactitud en la selección de los casos que se referencian, dado que la “plataforma fáctica” no siempre es análoga a la del caso bajo consideración (pp. 115-119). La crítica se completa con una serie de apreciaciones formales sobre las citas y referencias que incorpora el tribunal regional (pp. 119-121). En realidad, como lo ha hecho notar Ratti en un artículo posterior, el manejo “defectuoso” de fuentes no es solo achacable a la Corte IDH. Al contrario, esas dificultades incumben a los jueces de América Latina en general y es otro punto que debe impulsar a la comunidad jurídica a la reflexión.¹⁰

Seguidamente, Giuliana Busso se concentra en el reconocimiento y en los contornos del “derecho a la dignidad” en el SIDH (capítulo V). La mayor riqueza de su trabajo reside en el análisis de las sentencias del tribunal que receptaron un “derecho a la dignidad”. Según la autora, su primera aparición se produjo a principios del siglo XXI, cuando la Corte IDH relacionó el “derecho a la dignidad” con el resguardo de los restos mortales del ser humano;¹¹ solo después se expandió su aplicación a otros derechos previstos en el texto de la CADH en casos que involucraban violaciones sexuales, el derecho a la honra, la esclavitud, el consentimiento informado, la autonomía y la seguridad social (pp. 140-153). El cotejo lleva a Busso a decir que la Corte IDH no ha brindado demasiadas precisiones acerca del contenido del “derecho a la dignidad” y que, por ahora, no

9 El equipo hoy continúa trabajando en un nuevo proyecto dirigido por Ratti, titulado: “PCyT: ‘Análisis jurisprudencial dinámico de las fórmulas usuales sobre dignidad humana en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos’ (800 202103 00012 CT)”.

10 Véase el artículo “Buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales”, referido principalmente al caso de la Corte Suprema argentina (Ratti Mendaña, 2022, pp. 288-317).

11 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002 (reparaciones y costas)

tiene “un objeto claro” y distintivo, pues en el discurso del tribunal ha quedado solapado con otros derechos expresamente contemplados en el tratado.

En el último capítulo, Florencia Verra examina la relación que existe entre la dignidad humana y los derechos no enumerados en la jurisprudencia de la Corte IDH (capítulo VI). Verra descubre un vínculo entre los derechos implícitos y la “interpretación expansiva” de la CADH propiciada por el tribunal regional, y busca una solución armonizadora a la dicotomía que plantea la revisión textualista de los artículos 29 y 31 (pp. 164-165). Con este marco, se adentra en el análisis de los derechos implícitos acogidos por la Corte IDH: el derecho a la identidad, a la verdad, a la vida digna y al proyecto de vida; en cada caso, observa el rol que ha jugado la dignidad en su reconocimiento (pp. 166-175). La autora insiste en la relevancia de los actos judiciales interpretativos en la materia. En ese punto, destaca que la protección de los derechos no enumerados se apoya en buena medida en el principio *pro homine*, estrechamente ligado a la noción de dignidad, que se ha erigido simultáneamente como “norte axiológico” y como criterio interpretativo ordenador (pp. 175-177). De cualquier manera, se matizan los beneficios de la actitud expansiva del tribunal y se da cuenta de las voces que han alertado sobre los dislates que el activismo judicial desenfrenado puede causar.

La dignidad a debate... constituye, por muchas razones, un aporte de gran valía. Ante todo, es una clase magistral de metodología y de destreza en el manejo de fuentes y una demostración cabal de que el fondo y la forma son, como lo ha señalado Toller (2015, pp. 22, 37 y ss.), dos aspectos complementarios en la tarea del escritor. En este sentido, se trató de un proyecto de investigación modélico¹² y, al mismo tiempo, de una reivindicación del estudio jurisprudencial en el ámbito de la ciencia del derecho. Me atrevo a decir que el libro deja mucha tela para cortar y que es un incentivo para quienes ansían transitar el arduo camino del investigador. Con seguridad, el lector atento sabrá hallar insinuados una variedad de tópicos y puntapiés que bien podrían convertirse en líneas de trabajo para nuevos proyectos.

Los capítulos del libro afrontan de manera novedosa dos temáticas de gran actualidad: las dificultades del uso de un término análogo –como lo es el de dignidad– y el estudio de las decisiones de la Corte IDH. Con un apoyo filosófico sólido, el análisis de casos aporta datos concretos y numéricos a un debate complejo. El examen corrobora que, en general, en forma espontánea y posiblemente no deliberada, la Corte IDH se sirve de la noción de dignidad en

12 Ya se ha advertido que el libro atraerá a lectores variados y, en particular, a quienes se dedican a la metodología de la investigación (De Casas, 2022, p. 313).

sentido análogo. No obstante, por la incertidumbre del término, su uso no está exento de problemáticas, riesgos y equívocos.

Uno de los puntos que motiva fuertes inquietudes refiere al empleo de “dignidad” en clave de autonomía. Como se ha explicado en la obra, tal identificación podría diluir la conexión por participación entre los diversos significados de la palabra y, consecuentemente, desdibujar su noción (p. 76). Lafferriere y Lell llaman a profundizar en su estudio, porque este uso del término “dignidad” –que descansa en una concepción peculiar del ser humano– ha sido invocado en casos sobre cuestiones altamente sensibles (p. 74). Recientemente, Santiago explicaba que si bien por el momento la idea de la autonomía moral holgada y expansiva como fundamento de la dignidad parece circunscribirse a cuestiones específicas, la difusión de esta comprensión a otros ámbitos del derecho y de las relaciones humanas podría tornar quimérica la “convivencia social” (Santiago, 2022, p. 205). De allí que sea importante seguir de cerca su desarrollo en la filosofía del derecho en general y en el discurso del tribunal regional en particular.

Finalmente, el relevo metódico de sentencias de *La dignidad a debate...* nos acerca a la profusa jurisprudencia de la Corte IDH y nos permite observar aciertos y fallas. En esto, proporciona una perspectiva adicional a una cuestión que, desde hace unos años, emerge con fuerza en Latinoamérica y pone el foco en los retos funcionales de coordinación, de límites y de moderación en la definición de estándares que, más temprano que tarde, el SIDH deberá superar.¹³ La Corte IDH no es ajena a esos desafíos:¹⁴ la revisión de las sentencias y de las opiniones consultivas, así como la reconstrucción de sus líneas jurisprudenciales, prueba que el tribunal regional tiene mucho para ofrecer y otro tanto por mejorar.

Sofía Calderone

Pontificia Universidad Católica Argentina

sofiacalderone@uca.edu.ar

13 Algunos de los puntos más acuciantes están sintetizados en la “Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, firmada en Asunción por Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay (República del Paraguay, 2019).

14 Debe celebrarse que, en el último tiempo, el propio tribunal ha mostrado una apertura –cuando menos, teórica– a la consideración de los desafíos que su funcionamiento le propone. En efecto, el 1° de enero de 2023 comenzó a regir el primer *Código de ética de juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, que expresamente reconoce el deber de los magistrados de “ejercer con moderación y prudencia la responsabilidad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional”

Bibliografía

- Carozza, P. G. y Sedmak, C. (Eds.). (2020). *The Practice of Human Development and Dignity*. University of Notre Dame Press.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (10 de octubre de 2022). *Código de ética de juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf>.
- De Casas, C. I. (2022). Jorge Nicolás Lafferriere y Helga María Lell (Eds.). *La dignidad a debate: Usos del concepto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires, Marcial Pons-Universidad Católica Argentina-FONCYT, 2021, 218 pp. *Revista de Derecho*, XXI(42), 313-315. <https://doi.org/10.47274/DERUM/42.13>.
- Glendon, M. A. (15 de mayo de 2011). *The Bearable Lightness of Dignity*. First Things. <https://www.firstthings.com/article/2011/05/the-bearable-lightness-of-dignity>.
- Lafferriere, J. N., Lell, H. M. y Escudero Giménez, R. A. (2021). *Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2018* (versión 1.0) [Base de datos]. Proyecto de Investigación PICTO UCA 2017-0032 (2021). Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11519>.
- López Medina, D. (2006). *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial* (2ª ed.). Legis.
- Puppink, G. (2022). La transformación de los derechos humanos, de los derechos naturales a los transnaturales. *FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, (14). 171-185. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/FORUM/article/view/4574>.
- República del Paraguay. (24 de abril de 2019). *Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay se manifiestan sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://www.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/gobiernos-de-argentina-brasil-chile-colombia-y-paraguay-se-manifiestan-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos>.
- Ratti Mendaña, F. (2022). Buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), 288-317. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a12>.
- Santiago, A. (2022). *La dignidad de la persona humana. Fundamento del orden jurídico nacional e internacional*. Ábaco.
- Santiago, A. y Bellocchio, L. (Dirs.). (2018). *Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La Ley.
- Toller, F. (2015). *Sistema de citas y redacción en Derecho. Manual hispanoamericano*. Marcial Pons.

Jurisprudencia citada

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002 (reparaciones y costas).

(véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, punto IV).

